

RESOLUCIÓN No. 01428

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03523 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES No. 00990 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 Y 01451 DEL 07 DE AGOSTO DE 2025, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER285532 del 23 de diciembre de 2021, la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales sobre sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en los predios localizados en la Carrera 13 No. 86A-48 y Calle 86A No. 12-16 de la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C323839 y 50C-442320.

Que, en atención a dicha solicitud, esta Autoridad Ambiental expidió dentro del expediente No. SDA-03-2022-94 la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, mediante la cual se autorizó a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, con NIT. 800.090.976-1, la ejecución de los tratamientos silviculturales consistentes en la tala de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, el tratamiento integral de ocho (8) individuos arbóreos y el traslado de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en los predios anteriormente señalados.

Que, posteriormente mediante las Resoluciones Nos. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025 se procedió a conceder la prórroga de la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022.

Que, con posterioridad, el señor JINGYANG ZHU, actuando en calidad de Embajador de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, presentó dos solicitudes independientes tendientes a modificar la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025, en el sentido de modificar las autorizaciones silviculturales otorgadas respecto de los individuos arbóreos ubicados en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-323839 y 50C-442320.

RESOLUCIÓN No. 01428

Que la primera solicitud fue radicada bajo el No. 2026ER67373 del 07 de abril de 2026 y complementada mediante los radicados Nos. 2026ER90938 del 05 de mayo de 2026 y 2026ER100121 del 14 de mayo de 2026; y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, esta Autoridad Ambiental dispuso el inicio del respectivo trámite administrativo mediante Auto No. 02710 del 14 de mayo de 2026, y para tal efecto se ordenó la apertura del expediente No. SDA-03-2026-665.

Que la segunda solicitud fue radicada bajo el No. 2026ER70308 del 09 de abril de 2026 y complementada mediante los radicados Nos. 2026ER90938 del 05 de mayo de 2026 y 2026ER100122 del 14 de mayo de 2026; y verificado igualmente el cumplimiento de los requisitos aplicables, se ordenó el inicio de la actuación administrativa mediante Auto No. 02711 del 14 de mayo de 2026, y para tal efecto igualmente la apertura del expediente No. SDA-03-2026-664.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que los Autos No. 02710 y 02711 del 14 de mayo de 2026, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de mayo de 2026, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura mediante Auto No. 03437 del 09 de junio de 2026, ordenó la acumulación de los expedientes SDA-03-2026-664 y SDA-03-2026-665, en el expediente SDA-03-2022-94, dado que se identificó que la solicitud de estos expedientes hacen parte del mismo trámite tendiente a la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, presentadas mediante los radicados iniciales 2026ER67373 del 07 de abril de 2026 y 2026ER70308 del 09 de abril de 2026.

Que, el Auto No. 03437 del 09 de junio de 2026 fue debidamente comunicado a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA a través de los medios electrónicos, el 22 de junio de 2026.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 21 de mayo de 2026, en la Calle 86 A 12-16 (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, además del informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026.

Por su parte, la Subdirección de Flora y fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 21 de mayo de 2026, en la Calle 86 A 12-16 (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN No. 01428

Componente Silvicultura:

Concepto Técnico No. SS-03553 del 10 de junio de 2026

“(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Podocarpus oleifolius, 2-Retrophyllum rospigliosii

VI. OBSERVACIONES

(...)

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Modificación a la resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, para tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Embajada de la República Popular de China.”.

2.1 Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar la modificación a los tratamientos silviculturales de noventa (90) árboles previamente autorizados en la Resolución 03523 del 09 de agosto de 2022, para la ejecución del proyecto “Embajada de la República Popular de China.”

2.2 Localización.

En los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.



Gráfica 1: Fuente: Radicado 2026ER70308 09/04/2026

RESOLUCIÓN No. 01428

a. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

Modificación del tratamiento silvicultural de tres (3) árboles aislados previamente autorizados en la Resolución 03523 del 2022.

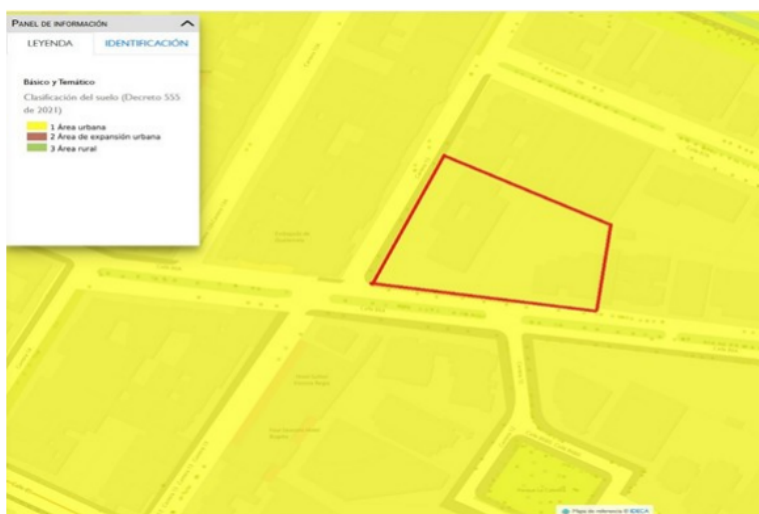
3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal solicitado para este concepto técnico se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura CI 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio privado.

3.1 Recurso solicitado: Mediante radicado 2026ER70308 del 09 de abril de 2026, se solicitaron tres (3) individuos arbóreos, de las especies (2) Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y (1) Pino colombiano, chaquiro (*Podocarpus oleifolius*) los cuales fueron evaluados para Bloqueo y Traslado en la Resolución 03523 del 2022.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La zona objeto de estudio se localiza en suelo urbano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, el cual hace parte de los elementos distritales que no constituyen suelo de protección ni generan restricciones adicionales para el manejo silvicultural, ya que no afecta los componentes de la Estructura Ecológica Principal.



Gráfica 2: Fuente: Visor ambiental geográfico 2026

4.1 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo:

A partir de la revisión de la información allegada y de la verificación realizada en campo, se establece qué, los tres (3) árboles de las especies (2) Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y (1) Pino colombiano,

RESOLUCIÓN No. 01428

chaquiro (Podocarpus oleifolius), son especies en veda de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Ambiente, razón por la cual en al (sic) año 2022 se considera autorizar el Bloqueo y Traslado de los árboles. Sin embargo, por las condiciones físico/sanitarias actuales, su nivel de interferencia con la obra civil, la dificultad técnica que implica el bloqueo de árboles de tal magnitud y la baja probabilidad de supervivencia se solicita la modificación de los tratamientos autorizados. Conforme al diagnóstico técnico efectuado, se solicita la tala de tres (3) (100%).

5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

5.1 Salida gráfica



Gráfica 3: Salida gráfica en los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio privado
Fuente: <https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>, 2025

5.2 Tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 03523 del 2022, modificados en el presente concepto técnico.

<u>No Individuo</u>	<u>Especie</u>	<u>Tratamiento Silvicultural según Resolución 03523 del 2022</u>	<u>Tratamiento silvicultural autorizado de acuerdo con modificación 2026ER70308</u>
<u>10</u>	<i>Pino romeron - Retrophyllum rospigliosii</i>	<u>Bloqueo y Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>36</u>	<i>Pino romeron - Retrophyllum rospigliosii</i>	<u>Bloqueo y Traslado</u>	<u>Tala</u>
<u>37</u>	<i>Pino colombiano, chaquiro - Podocarpus oleifolius</i>	<u>Bloqueo y Traslado</u>	<u>Tala</u>

Autor: Grupo de Tramites Subdirección de Silvicultura

RESOLUCIÓN No. 01428

5.3 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediate (sic) el radicado 2026ER70308 del 09 de abril de 2026.

Cómo medida de compensación por los individuos viabilizados en el presente concepto técnico, el autorizado manifiesta su interés de compensar mediante la modalidad de pago en efectivo.

Por lo anteriormente descrito, para el presente concepto técnico se establece la Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 12.460.594) pesos M/cte, equivalentes a 7.11665 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMMLV y 17.19 Individuos vegetales plantados IVP's.

De igual manera, ya que los árboles producto de evaluación pertenecen a especies en veda de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 22 del Ministerio de Ambiente, Tabla 11 Factor de reposición para especies arbóreas y arbustivas vedadas se establece que.

ESPECIE	FACTOR DE REPOSICIÓN
Pino romeron - <i>Retrophyllum rospigliosii</i>	5
Pino colombiano, chaquiro - <i>Podocarpus oleifolius</i>	7

Autor: Grupo de Trámites Subdirección de Silvicultura

Es así que se establece que el autorizado deberá plantar diez (10) árboles nuevos de la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y siete (7) de la especie Pino colombiano, chaquiro (*Podocarpus oleifolius*) en un predio público o privado dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 21/05/2026, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se otorga el permiso de aprovechamiento Forestal favor de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT.800.090.976-1, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales (VER ANEXO ARBOLES – CT1)

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: “Embajada de la República Popular de China.” en espacio privado, se establece que: El documento revisado por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y presentado a la SDA mediante radicado 2026ER70308 del 09 de abril de 2026 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el Decreto 646 Único Distrital del Sector Ambiente, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

RESOLUCIÓN No. 01428

6.1 Balance del recurso concedido

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Volumen aproximado (m³)</u>
<u>Tala</u>	<u>3</u>	<u>0.0</u>
<u>Total</u>	<u>3</u>	<u>0.0</u>

Tabla 5 Actividades Autorizadas

6.2 Obligaciones y condiciones

Obligaciones generales

a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad.

b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.

d) Teniendo en cuenta el artículo 272. del Decreto 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:

- Descripción de las actividades ejecutadas.
- Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.
- Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado.
- Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
- Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

RESOLUCIÓN No. 01428

e) Advertir al usuario que, el aprovechamiento forestal aprobado solo otorga la viabilidad para hacer uso del recurso flora relacionado en el presente Concepto Técnico, y que en caso de ser necesario el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante la autoridad ambiental competente, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

f) El autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

g) Al autorizado le corresponderá adelantar, previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de las actividades silviculturales a adelantar.

h) Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal. Adicionalmente, hacer entrega de los soportes de estas actividades, dentro los informes.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino romeron	4.37
Pino colombiano, chaquiro	5.241
Total	9.611

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de [17.19](#) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	17.19	7.11665	\$ 12,460,594
TOTAL			17.19	7.11665	\$ 12,460,594

RESOLUCIÓN No. 01428

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2.450.943 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

Concepto Técnico No. SS- 03698 del 10 de junio de 2026

"(...)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Retrophyllum rospigliosii

VI. OBSERVACIONES

(...)

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Modificación a la resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, para dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Embajada de la República Popular de China."

2.1 Objetivo.

El presente concepto técnico se realiza con el fin de evaluar y autorizar la modificación a los tratamientos silviculturales de dos (2) árboles previamente autorizados en la Resolución 03523 del 09 de agosto de 2022, para la ejecución del proyecto "Embajada de la República Popular de China."

RESOLUCIÓN No. 01428

2.2 Localización.

En los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48 Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

a. Componentes y actividades del Proyecto o actividad

Modificación del tratamiento silvicultural de dos (2) árboles aislados previamente autorizados en la Resolución 03523 del 2022.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

El recurso forestal solicitado para este concepto técnico se encuentra ubicado en los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio privado.

3.1 Recurso solicitado:

Mediante radicado 2026ER67373 del 09 de abril de 2026, se solicitaron dos (2) individuos arbóreos, de las especies (1) Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y (1) Urapán (*Fraxinus chinensis*) los cuales fueron evaluados para Bloqueo y Traslado y Tratamiento Integral respectivamente en la Resolución 03523 del 2022.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La zona objeto de estudio se localiza en suelo urbano, de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2021, el cual hace parte de los elementos distritales que no constituyen suelo de protección ni generan restricciones adicionales para el manejo silvicultural, ya que no afecta los componentes de la Estructura Ecológica Principal.

(...)

4.1 Análisis de la información entregada en conjunto con lo observado en campo:

A partir de la revisión de la información allegada y de la verificación realizada en campo, se establece qué, los dos (2) árboles de las especies (1) Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) y (1) Urapán (*Fraxinus chinensis*), se encuentran en sitio, el primero pertenece a una especie en veda de acuerdo con lo establecido por la Resolución 0316 de 1974 delINDERENA, razón por la cual en al año 2022 se considera autorizar el Bloqueo y Traslado del árbol. Sin embargo, por las condiciones físico/sanitarias actuales, su nivel de interferencia con la obra civil, la dificultad técnica que implica el bloqueo de árboles de tal magnitud y la baja probabilidad de supervivencia se solicita la modificación del tratamiento autorizado.

RESOLUCIÓN No. 01428

En cuanto al árbol de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) en la Resolución 03523 del 2022 fue autorizado para Tratamiento Integral donde “(Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones)” De acuerdo con la solicitud presentada en el radicado 2026ER67373 del 07 de abril de 2026, se solicita el Tratamiento Integral del árbol, al preguntar al solicitante en la visita manifiestan que están interesados en realizar poda de mejoramiento que es una de las actividades silviculturales que abarca el Tratamiento integral. Por lo anteriormente expuesto, NO se realiza el cambio del tratamiento establecido en la Resolución 03523 del 2022 para el árbol de la especie Urapán (Fraxinus chinensis) marcado inicialmente con el número 14 del inventario forestal.

Conforme al diagnóstico técnico efectuado, se valida la solicitud de la tala de un (1) (100%).

5. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

5.1 Salida gráfica

(...)

5.2 Análisis y exclusiones:

Una vez evaluado el recurso forestal objeto del trámite, se encuentra que debe ser excluido un (1) individuo, como se muestra a continuación:

Tabla 2: Balance de Tratamientos silviculturales solicitados en el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de la en los predios con nomenclatura Cl 86 A 12-16 y Cr 13 86 A 48 de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C. en espacio privado

UBICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS OBJETO DEL TRÁMITE		
NO. ÁRBOL	TOTAL INDIVIDUOS	JUSTIFICACION
14	1	El tratamiento silvicultural autorizado en la Resolución 03523 del 2022 y el solicitado en el Radicado 2026ER67373 son el mismo TRATAMIENTO INTEGRAL
TOTAL INDIVIDUOS		1
TOTAL INDIVIDUOS SOLICITADOS		2
TOTAL INDIVIDUOS VIABILIZADOS PARA EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO		1

Teniendo en cuenta lo anterior, el pronunciamiento definitivo de viabilidad técnica enmarcado en el presente concepto técnico es para un (1) individuo.

5.3 Tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 03523 del 2022, modificados en el presente concepto técnico.

No Individuo	Especie	Tratamiento Silvicultural según Resolución 03523 del 2022	Tratamiento silvicultural autorizado de acuerdo con modificación 2026ER67373
---------------------	----------------	--	---

RESOLUCIÓN No. 01428

14	<i>Pino romeron - Retrophyllum rospigliosii</i>	Bloqueo y Traslado	Tala
----	---	--------------------	------

Autor: Grupo de Trámites Subdirección de Silvicultura

5.4 Medidas de mitigación y compensación de los impactos y efectos ambientales:

El avance de las actividades silviculturales autorizadas deberá ejecutarse conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicado 2026ER67373 del 09 de abril de 2026.

Cómo medida de compensación por el individuo viabilizado en el presente concepto técnico, el autorizado manifiesta su interés de compensar mediante la modalidad de pago en equivalencia, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3158 de 2021.

Por lo anteriormente descrito, para el presente concepto técnico se establece la Compensación mediante la modalidad de pago en efectivo de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 4.124.535) pesos M/cte, equivalentes a 2.35565 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV y 5.69 Individuos vegetales plantados IVP's.

De igual manera, ya que el árbol producto de evaluación pertenece a especies en veda de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Circular MADS 8201-2-808 del 09 12 2019, Tabla 11 Factor de reposición para especies arbóreas y arbustivas vedadas se establece que:

ESPECIE	FACTOR DE REPOSICIÓN
<i>Pino romeron - Retrophyllum rospigliosii</i>	5

Autor: Grupo de Trámites Subdirección de Silvicultura

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el autorizado deberá plantar cinco (5) árboles nuevos de la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*) en un predio público o privado dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, como medida de reposición.

6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Una vez revisados los documentos aportados por el usuario mediante los radicados enunciados en el acápite de antecedentes, así como las observaciones realizadas durante la visita de campo realizada el 21/05/2026, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

Se considera técnicamente viable otorgar el permiso de aprovechamiento Forestal favor de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT.800.090.976-1, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, para el cual se autorizan las siguientes actividades silviculturales (VER ANEXO ARBOLES – CT1)

Una vez realizada la evaluación técnica del documento denominado: "Embajada de la República Popular de China." en espacio privado, se establece que: El documento revisado por la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y presentado a la SDA mediante radicado 2026ER67373 del 09 de abril de 2026 y sus anexos, desarrolla satisfactoriamente los parámetros de contenido establecidos en el Decreto 646 Único

RESOLUCIÓN No. 01428

Distrital del Sector Ambiente, los procedimientos para ejecutar las actividades en campo y las medidas de manejo de avifauna.

6.1 Balance del recurso concedido

Tabla 5 Actividades Autorizadas

<u>Tratamiento aprobado</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Volumen aproximado (m³)</u>
<u>Tala</u>	<u>1</u>	<u>0.0</u>
<u>Total</u>	<u>1</u>	<u>0.0</u>

6.2 Obligaciones y condiciones

Obligaciones generales

a) Entregar un informe técnico de las actividades silviculturales, donde se detalle, con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar, el mismo deberá entregarse a través de los canales que disponga la autoridad, de manera integral con las actividades ejecutadas en el marco de la Resolución 3523 de 2022.

b) En los casos en los que la actividad silvicultural autorizada interfiera con algún sistema de redes de servicios públicos domiciliarios, se deberá coordinar con la actividad con la entidad prestadora del servicio, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en las actividades silviculturales y para evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

c) Implementar las medidas de prevención, manejo y rescate tendientes a la conservación del recurso fauna, producto de lo anterior, el solicitante deberá entregar, en los informes semestrales, la descripción de las actividades y los soportes que demuestren la implementación de dichas medidas. Durante la ejecución de las actividades silviculturales aprobados.

d) Teniendo en cuenta el artículo 272. del Decreto 646 de 2025, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de la totalidad de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, que adicional deberá contener como mínimo:

• Descripción de las actividades ejecutadas.

• Destino final de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros.

• Soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.

• Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, en relación con manejo de fauna y protección de arbolado. • Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.

RESOLUCIÓN No. 01428

• Relación de las novedades remitidas a la SDA durante los términos de ejecución del permiso.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Pino romeron	2.778
Total	2.778

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.69 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	5.69	2.35565	\$ 4,124,536
TOTAL			5.69	2.35565	\$ 4,124,535

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 2.450.943 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página

RESOLUCIÓN No. 01428

web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. (...)

Informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026

"(...)

3. DESCRIPCIÓN

Una vez emitido el concepto técnico SS-03698 del 10 de junio de 2026, se advirtió que, en dicho documento, correspondiente a la autorización de actividades silviculturales, se relacionó el árbol No. 14, cuando el número correcto corresponde al árbol No. 64. Los demás datos consignados, tales como la especie, la dasometría, la justificación técnica de la intervención silvicultural y la actividad autorizada, sí corresponden al árbol No. 64, tal como se evidencia en la Ficha No. 2 y en los demás documentos generados.

4. RESULTADOS

El presente informe precisa que el número del árbol autorizado para intervención en el concepto técnico SS-03698 del 10 de junio de 2026 corresponde al No. 64, perteneciente a la especie Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), y no al No. 14, como se indicó por error en dicho concepto.

Nº Árbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación técnica de la intervención silvicultural	Intervencione s a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
64	PINO ROMERON	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	23	20	2.778	Regular	Regular	Bueno	Regular	Regular	Bueno	El individuo evaluado corresponde a un árbol maduro con condición física y sanitaria regular. Se evidencia una copa sin manejo técnico previo, con ramas secas, pendulares y sobreextendidas que representan riesgo de caída, así como un fuste recto con pudrición localizada. Las características dimensionales del ejemplar superan la capacidad funcional del predio privado donde está emplazado. La especie requiere condiciones especiales para su establecimiento y presenta baja tolerancia al trasplante, razón por la cual no se asegura su supervivencia en un nuevo emplazamiento. En virtud de lo anterior, y considerando su interferencia directa con el proceso constructivo de la Embajada de la República Popular de China, se establece la tala como tratamiento silvicultural técnicamente procedente.	Tala

En el concepto técnico SS-03698-2026 expresa "(...) El individuo evaluado corresponde a un árbol maduro con condición física y sanitaria regular. Se evidencia una copa sin manejo técnico previo, con ramas secas, pendulares y sobreextendidas que representan riesgo de caída, así como un fuste recto con pudrición localizada. Las características dimensionales del ejemplar superan la capacidad funcional del predio privado donde está emplazado. La especie requiere condiciones especiales para su establecimiento y presenta baja tolerancia al trasplante, razón por la cual no se asegura su supervivencia en un nuevo emplazamiento. En virtud de lo anterior, y considerando su interferencia directa con el proceso constructivo de la Embajada de la República Popular de China, se establece la tala como tratamiento silvicultural técnicamente procedente (...)"

RESOLUCIÓN No. 01428

5. CONCLUSIONES

El presente informe concluye que en el concepto técnico SS-03698 del 10 de junio de 2026, el número del árbol autorizado para tala corresponde la (sic) No 64. El presente informe se anexa al expediente SDA-03-2026-665 y será tenido en cuenta en el momento del seguimiento y cierre de la Resolución 03523 de 2022.”

Componente Flora:

Concepto Técnico No. 03462 del 02 de junio de 2026

(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 21 de mayo de 2026, se realizó visita técnica a las direcciones Cr.13 No. 86 A - 48 y Cl. 86 A No. 12-16 en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C-323839 y 50C-442320, con el fin de realizar evaluación y control del componente Biótico (flora) en el marco de las competencias de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre.

Una vez revisada la información documental perteneciente al expediente SDA-03-2026-664, radicada por el solicitante en los antecedentes previamente citados, respecto a las medidas de manejo para la conservación de flora silvestre en veda, no se encontró un documento técnico que describa actividades de rescate, traslado y reubicación de “posibles incidencias de epifitas” en el área del proyecto.

(...)

6. CONCLUSIONES.

Resultado de la visita técnica a las direcciones Cr.13 No. 86 A - 48 y Cl. 86 A No. 12-16 en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C-323839 y 50C-442320, no se observó la presencia de flora silvestre en veda de tipo vascular de hábitat epífita, rupícola y terrestre, sobre el área objeto de intervención.

En caso de evidenciarse especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular de hábitat epífita, en el curso de las actividades de intervención silvicultural, el solicitante deberá presentar la propuesta de manejo para la conservación de estas especies, conforme a la normatividad ambiental vigente (Resolución 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA y Resolución 1333 de 1997 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy SDA), con el fin de garantizar el rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención por las actividades constructivas del proyecto.

El presente concepto se emite desde el componente técnico flora de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, por lo tanto, se sugiere dar conocimiento a la Subdirección de Silvicultura, para que desde allí se adopten las correspondientes determinaciones en materia de evaluación y seguimiento a las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo, conforme a los lineamientos establecidos y en el marco de sus competencias.”

RESOLUCIÓN No. 01428

Concepto Técnico No. 03463 del 02 de junio de 2026

“(...)

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El día 21 de mayo de 2026, se realizó visita técnica a la dirección Calle 86ª N°12-16, en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C-442320 y 50C-323839, con el fin de realizar evaluación y control del componente Biótico (flora) en el marco de las competencias de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre.

Una vez revisada la información documental perteneciente al expediente SDA-03-2026-665, radicada por el solicitante en los antecedentes previamente citados, respecto a las medidas de manejo para la conservación de flora silvestre en veda, no se encontró un documento técnico que describa las actividades de rescate, traslado y reubicación de “posibles incidencias de epifitas” en el área del proyecto.

A continuación, se presenta la localización del área de intervención del proyecto de obra, descrito en el acto administrativo objeto de evaluación y control:

(...)

5.1. RESULTADOS DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado por profesional de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre al proyecto de evaluación y control, citado en el presente concepto técnico, no se observó especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular en la zona objeto de intervención, situación consignada en el acta visita de control flora N°2600215C del 21 de mayo de 2026. Conforme al recorrido realizado, no han sido observadas especies de flora silvestre en veda de tipo vascular en el área del proyecto, conforme a las condiciones de evaluación del componente.

(...) 6. CONCLUSIONES.

Resultado de la visita técnica a la dirección Calle 86ª N°12-16 en la ciudad de Bogotá D.C., en los predios identificados con la matrícula inmobiliaria N° 50C-442320 y 50C-323839, no se observó la presencia de flora silvestre en veda de tipo vascular de hábitat epífita, rupícola y terrestre, sobre el área objeto de intervención.

En caso de evidenciarse especímenes de flora silvestre en veda de tipo vascular de hábitat epífita, en el curso de las actividades de intervención silvicultural, el solicitante deberá presentar la propuesta de manejo para la conservación de estas especies, conforme a la normatividad ambiental vigente (Resolución 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA y Resolución 1333 de 1997 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy SDA), con el fin de garantizar el rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención, por las actividades constructivas del proyecto.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 01428

COMPETENCIA.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual compiló la reorganización de la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que el artículo 25 del Decreto Ibidem, estableció en cabeza de la Subdirección de Silvicultura entre otras las siguientes funciones:

“6. Proyectar y revisar para firma del Secretario(a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Que considerando el volumen de trámites y procesos que actualmente se adelantan en el marco de las funciones misionales en el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de garantizar los principios de eficiencia, economía y celeridad de la administración pública a través del artículo noveno la Resolución No. 2116 de 2025, delegó a la Subdirección de Silvicultura, entre otras funciones, la siguiente:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 01428

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINAMBIENTE) 8201- 2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, por otra parte, la citada normativa: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social", en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01428

Que, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”.

Que, así mismo el artículo 280 del Decreto Distrital 646 de 2025, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 284 del Decreto Distrital 646 de 2025, determinó lo siguiente:

“(…) 2. Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

3. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

4. El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o

RESOLUCIÓN No. 01428

autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...).

Que mediante el Decreto 289 del 9 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecida en el Decreto 646 de 2025, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 431 de 2025, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).*”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 646 de 2025 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1º de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 0431 de 2025, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 01428

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales, deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 273 del capítulo 4 "*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 646 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", "*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)*".

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura emitió los Conceptos Técnicos No. SS- No. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, y el informe Técnico aclaratorio No. 01817 del 16 de junio del 2026, e igualmente los profesionales técnicos de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, emitieron los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026, por lo que, esta Autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por los conceptos de evaluación y compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" del presente acto administrativo.

En ese orden de ideas, una vez consultado el expediente compilado SDA-03-2022-94, se encontraron copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago No. 6978890 fechado el 04 de mayo de 2026, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2'450.943) por concepto de permiso de aprovechamiento forestal.
- Recibo de pago No. 6948363 fechado el 01 de abril de 2026, por la suma NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$918.544) M/cte. Por concepto de evaluación"; frente a este valor, al ser procedente, se ordenará la devolución de dineros.

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, junto con el Informe Técnico No. 01817 del 16 de junio de 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, establecieron como valor por concepto de evaluación la suma de DOS MILLONES

RESOLUCIÓN No. 01428

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.450.943). No obstante, aunque se elaboraron cuatro conceptos técnicos en atención a las dos solicitudes modificatorias presentadas inicialmente por el solicitante, debe tenerse en cuenta que se realizó una sola visita técnica para ambos trámites. Por tanto, se entiende que dichos conceptos técnicos hacen referencia a un único valor por concepto de evaluación, el cual fue pagado en su totalidad, conforme al recibo No. 6978890 con fecha de pago del 04 de mayo de 2026; en consecuencia, la obligación por dicho concepto se encuentra debidamente cumplida.

En línea con lo anterior, al encontrarse pagado en su totalidad el valor correspondiente al concepto de evaluación, se evidencia que la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, con NIT. 800.090.976-1, cuenta con un saldo a favor por la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$918.544), valor cancelado por concepto de evaluación mediante el Recibo de Pago No. 6948363, con fecha de pago del 01 de abril de 2026.

El grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, una vez efectuada la valoración correspondiente, a través de los Conceptos Técnicos No. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, indicaron que el beneficiario deberá compensar mediante consignación la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.124.535), correspondiente a 2.35565 SMMLV y equivalente a 5.69 IVP(s), así como la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.460.594), correspondiente a 7.11665 SMMLV y equivalente a 17.19 IVP(s). En consecuencia, el valor total a compensar asciende a DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$16.585.129), correspondiente a 9.4723 SMMLV y equivalente a 22.88 IVP(s).

Adicionalmente, los profesionales técnicos en los Conceptos No. SS- No. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, y el Informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnico No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026 emitidos por la subdirección de Flora y Fauna, indicaron que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite y respecto de los cuales se autorizará la tala, generan madera comercial, en ese sentido, el autorizado deberá tramitar ante esta Autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 12.389 m³, de las siguientes especies: 3- *Retrophyllum rospigliosii* y 1- *Podocarpus oleifolius*.

Ahora bien, frente a la solicitud de modificación, de acuerdo con lo indicado por los profesionales técnicos en los conceptos emitidos por parte de las Subdirecciones de Silvicultura y la de Flora y Fauna Silvestre, y luego de efectuado el análisis jurídico respecto de la documentación presentada por el solicitante, se concluyó la viabilidad de modificar la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, en los términos que se exponen a continuación:

RESOLUCIÓN No. 01428

En primer lugar, procederá con la modificación del artículo primero de la Resolución 03523 del 9 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SS- No. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, y el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026 emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026, emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre, en el sentido que, la modificación de la autorización originalmente concedida para cuatro (04) individuos arbóreos relacionadas con actividades de traslado y tratamiento integral, ahora corresponden a la actividad de tala, viéndose entonces afectado el total de los individuos autorizados en ese artículo para la señalada actividad.

En segundo lugar, se requiere modificar el artículo segundo de la Resolución 03523 del 9 de agosto de 2022, atendiendo las recomendaciones efectuadas por el grupo técnico en los Conceptos No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, este último aclarado por el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026 emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026, emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre, en la medida en que, uno de los individuos que originalmente habría sido destinado para llevar a cabo la actividad silvicultural de tratamiento integral, ahora será autorizado para llevar a cabo la actividad de tala, en este sentido, el total de individuos señalados en este artículo se ve disminuido, lo cual hace necesario esta modificación.

En tercer lugar, dado que no se viabiliza la ejecución de la actividad silvicultural de traslado inicialmente autorizada, debido a las condiciones físico/sanitarias actuales, su nivel de interferencia con la obra civil, la dificultad técnica que implica el bloqueo de árboles de tal magnitud y la baja probabilidad de supervivencia de los tres (03) individuos arbóreos sobre los que recae la solicitud de modificación, atendiendo lo indicado en los Conceptos Técnicos No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, este último aclarado por el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026 emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre, esta Autoridad ambiental en la parte resolutive del presente acto administrativo procederá a dejar sin efectos jurídicos el artículo tercero de la Resolución 03523 del 9 de agosto de 2022, por cuanto desaparecen las condiciones fácticas y técnicas que sirvieron de fundamento para su expedición.

En cuarto lugar, se requiere modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, con el propósito de armonizar las obligaciones impuestas a los titulares de la autorización con los criterios técnicos vigentes. En este sentido, la incorporación de los Conceptos Técnicos No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, este último aclarado por el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026, emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre, responde a la necesidad de integrar los lineamientos derivados de la información allegada por el autorizado, los cuales complementan y actualizan las condiciones inicialmente establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09130 de 29 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN No. 01428

Que, de conformidad con lo establecido en la Circular MADS 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, en los Conceptos Técnicos Nos. SS-03698 y SS-03553 del 10 de junio de 2026, se determinó que la compensación derivada de las talas autorizadas de individuos arbóreos pertenecientes a especies sujetas a veda corresponde a la plantación de diecisiete (17) individuos arbóreos dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, distribuidos así: diez (10) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) y siete (7) individuos de la especie pino colombiano o chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), en predio público o privado.

Que, las solicitudes de modificación respecto de los individuos arbóreos de la especie *PINO ROMERON* (3) y *PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO* (1) fueron presentadas por la Embajada De República Popular China con NIT. 800.090.976-1, dentro de la vigencia de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, prorrogada mediante las Resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025. En consecuencia, esta Autoridad procederá a modificar la citada resolución, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, este último aclarado por el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026 emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre.

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, este último aclarado por el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnicos No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026 emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre, y el Concepto Técnico No. SSFFS-09130 de 29 de julio de 2022, en lo no modificado por el presente acto administrativo.

En aplicación de los principios de legalidad y confianza legítima, se precisa que las disposiciones normativas relacionadas en los Conceptos Técnicos No. No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, este último aclarado por el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura, y los Conceptos Técnico No. 03462 y 03463 del 02 de junio de 2026 emitidos por la subdirección de Flora y Fauna Silvestre, obedecen a una proforma que actualmente se encuentra en proceso de actualización en los sistemas de información de la entidad; en particular, se hace referencia al Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, así como a los Decretos Distritales 582 de 2023 ("Por el cual se reglamentan las disposiciones de ecourbanismo y construcción sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones") y 507 de 2023 ("Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C, y se adoptan otras disposiciones"); no obstante, dichas disposiciones fueron compiladas y armonizadas en los Decretos Distritales 646 de 2025 y 670 de 2025, por lo cual, para todos los efectos jurídicos, la exigibilidad y verificación del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el referido concepto técnico se regirán por lo establecido en estos últimos decretos.

RESOLUCIÓN No. 01428

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, “*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones*”, prorrogada mediante las resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural de **TALA** de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Acacia decurrens, 13-Acacia melanoxylon, 1-Acacia spp., 1-Clusia multiflora, 3-Croton magdalenensis, 1-Cryptomeria japonica, 2-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 2-Grevillea robusta, 1-Inga sp, 1-Magnolia grandiflora, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Pinus patula, 7-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, 1- Tibouchina lepidota 3- Retrophyllum rospigliosii y 1- Podocarpus oleifolius.*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos N° SSFFS-09130 de 29 de julio de 2022, SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, y el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Cr. 13 N° 86 A - 48 y Cl. 86 A N° 12 - 16 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C, con números de matrícula inmobiliaria N° 50C323839 y 50C-442320.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, “*Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones*”, prorrogada mediante las resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976- 1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Acacia decurrens, 2- Fraxinus chinensis, 2-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos N° SSFFS-09130 de 29 de julio de 2022, SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, y el informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Cr. 13 N° 86 A - 48 y Cl. 86 A N° 12 - 16 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., con números de matrícula inmobiliaria N° 50C-323839 y 50C-442320.

RESOLUCIÓN No. 01428

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	ROBLE AUSTRALIANO	1.49	22	0.424	Bueno	Costado sur lote	Tala
2	EUCALIPTO POMARROSO	0.67	9	0.064	Bueno	Costado sur lote	Tala
3	EUCALIPTO POMARROSO	1.66	8	0	Bueno	Costado sur lote	Tala
4	ACACIA JAPONESA	2.48	23	1.468	Regular	Costado sur lote	Tala
5	PINO PATULA	3.96	22	3.744	Malo	Costado sur lote	Tala
6	CIPRES JAPONES, CRIPTOMERIA	1.84	14	0.808	Bueno	Costado sur lote	Tala
7	ACACIA	1.6	19	0.122	Bueno	Costado sur lote	Tala
8	ACACIA JAPONESA	2.1	9	0.632	Bueno	Costado sur lote	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	0.71	8	0.048	Malo	Costado occidental lote	Tala
10	PINO ROMERON	1.6	12	0	Regular	Costado occidental lote	Tala
11	ARRAYAN BLANCO	2.4	7	0	Bueno	Costado occidental lote	Tala
12	URAPÁN, FRESNO	1.45	15	0.402	Bueno	Costado sur lote	Tala
13	ARRAYAN BLANCO	1.8	7.5	0	Bueno	Costado sur lote	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	4.76	31	0	Bueno	Costado sur lote	Tratamiento integral
15	SANGREGADO	0.9	6	0	Bueno	Costado sur lote	Tala
17	CEREZO, CAPULI	0.82	7	0	Malo	Costado norte Lote	Tala
18	SANGREGADO	1.2	16	0	Bueno	Costado occidental lote	Tala
19	SANGREGADO	0.94	14	0	Bueno	Costado occidental lote	Tala
20	CAUCHO SABANERO	5.3	21	0	Bueno	Costado norte Lote	Tala

RESOLUCIÓN No. 01428

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
21	CAUCHO SABANERO	2.4	21	0	Bueno	Costado norte Lote	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	1.93	22	1.423	Bueno	Costado norte Lote	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	0.43	7	0.018	Bueno	Costado norte Lote	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	0.61	10	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
25	SAUCO	1.2	6	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
27	URAPÁN, FRESNO	0.6	13	0.069	Regular	Costado norte Lote	Tala
28	SAUCO	1.2	4	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
29	ACACIA JAPONESA	0.68	13	0.066	Bueno	Costado norte Lote	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.9	13	0.116	Bueno	Costado norte Lote	Tala
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.4	11	0	Bueno	Costado norte Lote	Tala
32	GUAMO	1.2	10	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
33	ACACIA JAPONESA	2.4	18	1.1	Bueno	Costado norte Lote	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	1	1.5	0	Malo	Costado norte Lote	Tala
36	PINO ROMERON	2.4	25	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
37	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	2.8	24	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.45	12	0	Bueno	Costado norte Lote	Tratamiento integral
39	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.9	11	0	Bueno	Costado norte Lote	Tratamiento integral
40	ACACIA JAPONESA	1.8	16	0.619	Bueno	Costado norte Lote	Tala
41	ACACIA JAPONESA	1.6	17	0.489	Bueno	Costado norte Lote	Tala
42	ACACIA JAPONESA	1.06	14	0.161	Bueno	Costado norte Lote	Tala
43	ACACIA JAPONESA	2.1	15	0	Bueno	Costado norte Lote	Tala

RESOLUCIÓN No. 01428

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
44	ACACIA JAPONESA	1.6	13	0	Bueno	Costado norte Lote	Tala
45	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	8	0	Regular	Costado norte Lote	Tala
46	URAPÁN, FRESNO	1.1	17	0	Bueno	Costado norte Lote	Tratamiento integral
47	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	15	0	Regular	Costado norte Lote	Tratamiento integral
48	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	8	0	Bueno	Costado norte Lote	Tala
49	GUAYACAN DE MANIZALES	1.1	17	0	Bueno	Costado oriental Lote	Tratamiento integral
50	GUAYACAN DE MANIZALES	1.2	18	0	Bueno	Costado oriental Lote	Tratamiento integral
52	GAQUE	1.3	10	0	Bueno	Costado oriental Lote	Tala
53	ACACIA JAPONESA	0.9	6	0	Bueno	Costado oriental Lote	Tala
54	SIETECUEROS REAL	0.9	8	0	Regular	Costado oriental Lote	Tala
55	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.1	8	0	Bueno	Costado oriental Lote	Tala
56	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.2	9	0	Bueno	Costado oriental Lote	Tala
57	ACACIA JAPONESA	1.2	13	0.275	Regular	Costado oriental Lote	Tala
58	ACACIA JAPONESA	2.2	14	0.693	Regular	Costado sur lote	Tala
59	ROBLE AUSTRALIANO	1.86	21	0.661	Regular	Costado sur lote	Tala
60	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.2	6	0	Regular	Costado sur lote	Tala
61	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.4	10	0	Bueno	Costado sur lote	Tala
62	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	10	0	Bueno	Costado sur lote	Tala
63	MAGNOLIO	3.7	10	0	Bueno	Costado sur lote	Tala
64	PINO ROMERON	2.3	20	0	Regular	Costado sur lote	Tala

RESOLUCIÓN No. 01428

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Autorizado deberá ejecutar las actividades silviculturales autorizadas conforme al cronograma forestal aportado mediante el radicado 2026ER67373 del 09 de abril de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones”*, prorrogada mediante las resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, y el Informe Técnico No. 01817 del 16 de junio del 2026 y lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones”*, prorrogada mediante las resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada, EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, identificada con NIT 800.090.976-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, términos, condiciones y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09130 del 29 de julio de 2022; en los Conceptos Técnicos Nos. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026 y el Informe Técnico No. 01817 del 16 de junio de 2026, emitidos por la Subdirección de Silvicultura; así como en los Conceptos Técnicos Nos. 03462 y 03463 del 2 de junio de 2026, emitidos por la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 12.389 m3, de las siguientes especies: 3- *Retrophyllum rospigliosii* y 1- *Podocarpus oleifolius*.

PARÁGRAFO. En el caso que el autorizado no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, con NIT 800.090.976-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de compensación la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y

RESOLUCIÓN No. 01428

CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$16.585.129), equivalente a 9,4723 SMMMLV y a 22,88 IVP, bajo el código C17-017 “*Compensación por Tala de Árboles*”, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-94, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. El autorizado deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO. La EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, con NIT 800.090.976-1, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-03553 y SS-03698 del 10 de junio de 2026, deberá efectuar la reposición por las talas autorizadas de los individuos arbóreos en Veda, mediante la plantación de veintidós (22) individuos arbóreos dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, distribuidos así: quince (15) individuos de la especie pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*) y siete (7) individuos de la especie pino colombiano o chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), en predio público o privado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Autorizado deberá dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, garantizando el mantenimiento de los individuos arbóreos plantados mediante actividades de plateo, riego y fertilización durante un período mínimo de tres (3) años.

RESOLUCIÓN No. 01428

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, deberá presentar para visto bueno de esta autoridad ambiental, la propuesta de manejo para la conservación de estas especies, conforme a la normatividad ambiental vigente (Resolución 0213 de 1977, emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA y Resolución 1333 de 1997 emitida por el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy SDA), con el fin de garantizar el rescate y reubicación de los especímenes objeto de intervención por las actividades constructivas del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para tala, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo noveno de la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones”, prorrogada mediante las resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025.

ARTÍCULO NOVENO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, prorrogada mediante las resoluciones No. 00990 del 04 de junio de 2025 y 01451 del 07 de agosto de 2025, que no fueron expresamente modificadas por el presente acto administrativo conservan su plena vigencia, validez y obligatoriedad.

RESOLUCIÓN No. 01428

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMBAJADA DE REPÚBLICA POPULAR CHINA, con NIT: 800.090.976-1, a través del señor embajador JINGYANG ZHU o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo embajadachinacolombia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de junio del año 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

MARCELA CASTRO SOTELO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/06/2026

Revisó:

RESOLUCIÓN No. 01428

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/06/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

24/06/2026

Expediente: SDA-03-2022-94